



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El término género se usa para describir aquellas características de mujeres y hombres que son socialmente construidas, en contraste con aquellas que son biológicamente determinadas y engloban los atributos que construyen la identidad de género y determinan los roles de género. El género no se refiere a las mujeres o a los hombres, sino a las relaciones de poder entre hombres y mujeres y a la construcción social de la feminidad y masculinidad. El análisis de género identifica, analiza y ayuda a actuar sobre las desigualdades que surgen debido a los diferentes roles de las mujeres y los hombres y a cómo estas desigualdades ponen en desventaja a las mujeres.

Violencia de género, violencia contra la mujer, violencia sexista, violencia machista hacen referencia a aquellas formas de violencia que son ejercidas por los varones contra las mujeres por el solo hecho de serlo y por la posición social que ocupan en la sociedad patriarcal en la que vivimos.

La Ley de protección integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485) define la violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el estado o por sus agentes.

Desde una perspectiva social, la desigualdad de género se expresa en diferentes ámbitos de la vida, en el acceso a la educación, salud, economía, en relación al trabajo o en el modo en que consideran a mujeres y hombres los medios de comunicación, en relación a la conciliación de la vida laboral y familiar, en el ámbito del sistema jurídico y también en la política. Una de las expresiones más extremas de la desigualdad es la violencia de género.

La violencia de género arrasa con la subjetividad, aquello que somos como personas y el proceso de subjetivación por el traumatismo excesivo sumerge a la mujer, sobre todo en los casos de violencia crónica, en un estado de desvalimiento psíquico consecuente con un largo proceso de padecimiento que muchas veces no le permite controlar su vida.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

La violencia familiar alude a todas las formas de abuso (físico, psicológico y/o sexual) que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia y puede incluir los siguientes tipos:

- violencia o maltrato infantil
- violencia o maltrato hacia ancianos y discapacitados
- violencia conyugal o de pareja

Estas agresiones son infligidas por personas del medio familiar y dirigidas generalmente a las y los más vulnerables: niños, mujeres y ancianos. Al usar este término estamos poniendo el foco sobre la institución familiar y empleamos una misma expresión para referirnos a formas de violencia muy distintas y que pueden ser ejercidas por diferentes miembros de la familia sobre otras/os (como puede ser la violencia ejercida por el varón sobre su pareja pero también el abuso de las niñas o niños por parte de un familiar, etc.).

El abuso sexual infantil constituye una forma de abuso de poder por el cual un adulto se impone a un niño/a perturbando gravemente su desarrollo, su socialización y su preparación para la vida adulta, modificando, en definitiva, el curso esperado de su desarrollo. Es un fenómeno caracterizado por la coerción y la asimetría del poder y se configura como un ataque desestabilizador de la personalidad del niño/a y de su recorrido evolutivo.

Actualmente, hay un acuerdo social y político en entender la violencia de género como una grave violación a los Derechos Humanos, del derecho a vivir una vida libre de violencia sexista.

El asesinato de una mujer en el contexto de desigualdades estructurales basadas en la preeminencia del dominio, el control, la posesión del varón cuando no se cumplen sus objetivos, el varón llegando hasta el aniquilamiento como el extremo de la violencia de género basada en la cultura patriarcal, se denomina femicidio.

El femicidio es un delito que ofende a la dignidad humana, que surge de inequidades históricas, y como tal hace a toda sociedad que lo sufre más injusta, menos democrática y más peligrosa.

Para consolidar la igualdad real entre mujeres y hombres es necesario reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una práctica social cuyo



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

sustento fundamental es la discriminación y la construcción de relaciones de subordinación. Es así como las legislaciones tanto Internacionales, como Nacionales y locales, han reconocido la existencia de estas desigualdades.

La aplicación de las leyes está en manos del Poder Judicial, y cuando la interpretación legal del caso puntual se realiza sin perspectiva de género y sin tener en cuenta las particularidades propias de este tipo de casos, se está en riesgo de no dar la respuesta jurídica correspondiente con los estándares de justicia acordes con el compromiso internacional asumido.

El femicidio, la violencia de género en sus distintas formas, la violencia doméstica y los abusos sexuales representan un problema actual cuyo abordaje por parte del Estado tiene que ser integral, implementando las políticas públicas adecuadas para prevenirlas, erradicarlas y sancionar a sus autores. Tal como lo afirmara la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Acordada n° 13 del 23.4.2009, la erradicación de la violencia contra la mujer tiene tal complejidad y magnitud que solo puede alcanzarse mediante la cooperación interinstitucional para el intercambio de ideas, experiencias, información y la ejecución de distintos programas tendientes a modificar los estereotipos culturales arraigados en todas la estructuras sociales. En especial para el establecimiento de las políticas públicas que exigen los pactos internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Reglas de Beijing, incorporados por art. 75 inc. 22 Constitución Nacional y ley 24632), y dentro de éstas, la política de persecución penal a cargo del Ministerio Público Fiscal.

De acuerdo con las estadísticas del Poder Judicial, se registraron 7.352 causas originadas por situaciones de violencia familiar de las cuales 1094 corresponden a la ciudad de Bariloche.

Debido a la especificidad de la materia y el delicado y correcto tratamiento que ameritan los hechos que se procuran prevenir, erradicar y sancionar, resulta necesario y adecuado el establecimiento de una fiscalía que oficie, en el ámbito penal, de organismo receptor de las denuncias por violencia contra las mujeres, violencia doméstica y abusos sexuales, de conformidad a lo estipulado en los arts. 2,3,4,8,9,10,11,12 y 13 de la ley 4241 de la Provincia de Río Negro, dictada en consonancia con los pactos internacionales mencionados.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En consecuencia, se propone crear en la Provincia de Río Negro las FISCALIAS TEMÁTICAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, respondiendo al compromiso internacional con la igualdad de géneros y derechos humanos asumido por nuestro país, con la consecuente obligación de implementar políticas públicas en pos de dicho objetivo. Este tipo de Fiscalía ya se encuentra funcionando en La Rioja, Mendoza, Provincia de Buenos Aires, CABA, y Neuquén.

BIBLIOGRAFÍA

- "Por Ellas... 5 años de Informes de Femicidios" - Observatorio de Femicidios en Argentina "Adriana Marisel Zambrano" - La Casa del Encuentro
- II Foro Federal de Fiscalías de Género - Conclusiones - Salta 2013
- Noticia periodística: "Bariloche entre las ciudades rionegrinas con más denuncias por violencia familiar" - Publicado en s el 01/06/2015
- Noticia periodística: "Fiscalías especializadas en investigar mejor" por Sandra Chaher- Publicado en
- Gallego Juan Pablo - "Niñez maltratada y violencia de género" - de. Ad-Hoc.

Por ello:

**Coautoras:** Arabela Carreras, Silvia Paz, Beatriz Contreras.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se crea una Unidad Fiscal con temática especializada en violencia de género, violencia intrafamiliar y delitos contra la integridad sexual por cada Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Se establece que los/las fiscales que se desempeñen en estas Unidades Fiscales deberán acreditar probada capacitación y/o experiencia e idoneidad en la materia y la temática, de manera que sean capaces de abordar la problemática de manera adecuada.

**Artículo 3°.-** Las Unidades Fiscales referidas en el artículo primero deberán contar con el apoyo de un Equipo Técnico conformado por una psicóloga, una trabajadora social y una psicopedagoga, quienes elaborarán informes de riesgo y brindarán atención a las víctimas, antes, durante y hasta finalizado el proceso, realizando un abordaje desde una visión interdisciplinaria. Este equipo técnico podrá ser compartido con la Oficina de Atención a la Víctima (OFAVI).

Asimismo, contarán con personal administrativo encargado de recibir las denuncias, con formación específica en la materia y con conocimiento cabal de la normativa vigente que la rige.

**Artículo 4°.-** Se establece que las Unidades Fiscales indicadas en el artículo primero serán competentes para entender en delitos cometidos contra cualquier persona por algún integrante de su grupo familiar, en el sentido de la ley D n° 3040 (y sus modificatorias), mediando violencia doméstica; delitos perpetrados por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género; delitos de desobediencia a una orden judicial que sean consecuencia de una resolución dictada en el marco de una causa tramitada por la ley D n° 3040.

Por la temática a abordar y a los efectos de lograr una mejor coordinación, estas Unidades Fiscales entenderán en los delitos de impedimento de contacto (Ley Nacional 24270), de incumplimiento a los deberes de asistencia



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

familiar (Ley Nacional N° 13.944 y modificatorias) y delitos contra la integridad sexual cualquiera sea la víctima.

**Artículo 5°.-** Las Unidades Fiscales temáticas especializadas en violencia de género, violencia intrafamiliar y delitos contra la integridad sexual, tienen las siguientes facultades:

- Recibir las denuncias, de manera tal que en su contenido reflejen el hecho y el contexto en que se produce la violencia.
- Peticionar las medidas necesarias y urgentes para la protección de las víctimas.
- Investigar e instar las acciones penales para reprimir todos los hechos delictivos que impliquen violencia de género, violencia familiar y delitos contra la integridad sexual, cualquiera sea la víctima.
- Coordinar, en casos de violencia doméstica, los mecanismos de articulación con el fuero civil y los defensores oficiales, a los fines de velar por la protección de la víctima.
- Articular acciones conjuntas con la Comisaría de la Mujer, con los programas Nacionales, Provinciales y Municipales referentes a la temática, formando una red interinstitucional, garantizando el acceso a los mismos de manera inmediata.
- Programar reuniones periódicas para evaluar las prácticas establecidas en los protocolos de actuación, a fin de obtener un registro de la eficacia o no de las políticas implementadas, que permitan elaborar los diseños que la gestión de estos casos requieran.
- Producir estadísticas para la obtención de datos y perfiles, tanto de víctimas como de agresores, que contribuyan a sistematizar la problemática y faciliten de algún modo su abordaje.
- Brindar tratamiento personalizado y especializado a la víctima durante todo el proceso.

**Artículo 6°.-** Norma transitoria. Las Unidades Fiscales que se crean por la presente ley, podrán ser integradas por Agentes Fiscales y adjuntos que se desempeñan en el Ministerio Público Fiscal en la actualidad, si, a criterio de la autoridad competente, revisten el perfil adecuado.

**Artículo 7°.-** De forma.